



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00090-00. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 21 de julio de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** - julio veintiuno (21) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra GOBERNACION DEL ATLANTICO Y/O OFICINA DE PASIVOS PENSIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar se observa que el accionante era empleado de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, y también prestó sus servicios en la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, se hace necesaria su vinculación y en ese sentido se ordenara; esto en aras de que no se lleguen a ver vulnerado su derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se hubo vulneración o amenaza de violación de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra GOBERNACION DEL ATLANTICO Y/O OFICINA DE PASIVOS PENSIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración al derecho de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ y E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA a la presente acción de tutela instaurada por el por señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra GOBERNACION DEL ATLANTICO Y/O OFICINA DE PASIVOS PENSIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

**TERCERO:** Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado y vinculado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

**CUARTO:** Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

**QUINTO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal